

**Estudio del Marco Normativo de Protección Animal aplicable a Equinos y Caninos al servicio  
de las Fuerzas Militares y Policiales de Colombia**

**Autor**

Sandro Ferney Carvajal Londoño

**Asesor**

**Temático:** Jorge Ruiz Restrepo

**Trabajo de grado para optar al título de**

**Abogado**

Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA

Centro de Investigación Socio Jurídicas

Facultad de Derecho

Medellín

2022

**Estudio del Marco Normativo de Protección Animal aplicable a Equinos y Caninos al servicio  
de las Fuerzas Militares y Policiales de Colombia**

**Autor**

Sandro Ferney Carvajal Londoño

Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA

Centro de Investigación Socio Jurídicas

Facultad de Derecho

Medellín

2022

## Resumen

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad el análisis de la legislación colombiana bajo el contexto del uso de equinos y caninos utilizados como elementos de guerra para las acciones de las fuerzas militares, buscando considerarlo como delito contra la integridad física y emocional de los animales sintientes, en el marco de la Ley 1774 de 2016 y el marco jurídico de la protección de los animales. La metodología aplicada fue de corte jurídico, mismo que se fundamentó en un estudio de investigación de tipo cualitativo, mediante el análisis alrededor de los delitos ya existentes contra la integridad física y emocional de los animales sintientes, la protección de los animales y su marco jurídico, la Ley 1774 de 2016, con el fin de relacionar la normativa colombiana para equinos como elementos de guerra para las acciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Como resultado se encontró que se ha avanzado en materia de normativas para reconocer la protección de los derechos de los animales, al considerarlos sintientes y sujetos de derechos, pero estos derechos están direccionados como una obligación de las personas, por lo que, es tímido el desarrollo hacia la consolidación de garantías jurídicas a favor de los animales de forma concreta y directa. Como conclusión principal, se encuentra que actualmente se presentan serios vacíos en el ordenamiento jurídico colombiano, en lo correspondiente al reconocimiento de los derechos de los animales, como el uso de equinos como vehículos de tracción animal, y el papel que juega las instituciones públicas y militares, que no se ha adelanto legislación y pronunciamientos serios al respecto.

**Palabras clave:** protección animal, ser sintiente, jurisprudencia, marco jurídico, mecanismo de protección.

### **Abstract**

This work has as its main objective, the analysis of Colombian legislation in the context of the use of horses and canines used as or elements for military actions, as a possible crime against the Physical and Emotional Integrity of sentient animals within the framework of Law 1774 of 2016, and the legal framework of the protection of animals. The methodology applied was of a legal nature, which was based on a study in a type of qualitative research, through the critical analysis around the crimes against the physical and emotional integrity of sentient animals, the protection of animals and its sworn framework, Law 1774 of 2016, in order to relate the Colombian regulations for horses as vehicles for military actions. As a result, it was found that regulations were advanced to recognize the protection of animal rights, considering them sentient and subject to rights, but these rights are directed as an obligation of people, so it is timid the development towards the establishment of legal prerogatives in favor of animals in a concrete and direct way. As a main conclusion, it is reached that the Colombian legal system still has many shortcomings in terms of the recognition of animal rights; there are issues such as the use of horses as blood traction vehicles, and the role played by public and military institutions, which has not advanced legislation and serious pronouncements in this regard.

*Keywords:* animal protection, be sentient, jurisprudence, legal framework, protection mechanism.

## Tabla de Contenido

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1     | Problema de Investigación .....   | 12 |
| 1.1   | Descripción del Problema.....   | 12 |
| 1.2   | Pregunta de Investigación.....  | 14 |
| 2     | Justificación .....   | 16 |
| 3     | Objetivos de Investigación.....   | 17 |
| 3.1   | Objetivo General .....  | 17 |
| 3.2   | Objetivos Específicos .....   | 17 |
| 4     | Marco Teórico.....  | 18 |
| 4.1   | Maltrato Animal .....   | 18 |
| 4.2   | Derecho animal como ser sintiente.....  | 21 |
| 5     | Diseño Metodológico.....  | 24 |
| 5.1   | Tipo de Estudio.....  | 24 |
| 5.2   | Método.....   | 24 |
| 5.3   | Fuentes y Técnicas de Recolección de Información .....  | 25 |
| 6     | Análisis de resultados.....   | 26 |
| 6.1   | Capitulo I. Marco normativo aplicable para a la protección de los equinos y caninos usados como elementos de guerra por la Fuerza Pública en Colombia.....  | 26 |
| 6.1.1 | Régimen jurídico aplicable para la protección de los derechos de los animales en Colombia<br>28   |    |
| 6.1.2 | Trámite legislativo para la promulgación de la Ley 1774 de 2016.....  | 34 |
| 6.1.3 | Iniciativas para la prohibición del uso de equinos y caninos por parte de la Fuerza Pública<br>39   |    |
| 6.2   | Capitulo II. Evaluación del estado de implementación efectiva de los mecanismos de protección de la Ley 1774 de 2016 en Colombia y del Régimen de responsabilidad penal derivado de los delitos contra la integridad física y emocional de los animales. .... | 41 |

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 6.2.1 | Tránsito de los animales como “cosas” a los animales como “seres sintientes” .....   | 41 |
| 6.2.2 | Revisión de los delitos contra la integridad física y emocional de los animales .....  | 43 |
| 6.2.3 | Instituciones públicas y militares y la implementación de los mecanismos de protección de los animales como seres sintientes en Colombia .....                       | 45 |
| 6.2.4 | Mecanismos para la protección de los animales como seres sintientes .....  | 51 |
| 6.3   | Capítulo III. Avances en materia de protección animal a partir de la expedición e implementación de la Ley 1774 de 2016 en el ordenamiento jurídico colombiano ..... | 56 |
| 7     | Conclusiones .....   | 64 |
| 8     | Referencias .....  | 70 |

### **Lista de Figuras**

|   |    |
|---|----|
| Figura 1. Definiciones de maltrato animal .....   | 19 |
| Figura 2. Características frecuentes de maltrato animal.....  | 20 |
| Figura 3. Pretensiones de la ley 1774 de 2016.....  | 36 |
| Figura 4. Posición de garante del tenedor, propietario o poseedor frente al cuidado de los animales.<br>..... | 45 |

### **Lista de Tablas**

Tabla 1. Instituciones públicas y militares sobre la protección de los derechos de los animales..... 46

Tabla 2. Mecanismos sustanciales para la protección del derecho animal..... 53

## **Tema**

Marco normativo colombiano para equinos, como vehículos de tracción animal, y caninos antinarcóticos, antiexplosivos, guías, antiminas y detectores de divisas, al servicio de la Fuerza Pública Colombiana, en torno a la regulación jurídica sobre la protección de los derechos de los animales en Colombia.

## **Introducción**

El marco jurídico aplicable a los mecanismos de protección animal dentro del ordenamiento normativo colombiano no sólo es un tópico reciente, también es ciertamente precario y es evidente que se encuentra en construcción gracias a la intervención del activismo de fundaciones sin ánimo de lucro, ONGs, artistas reconocidos y por supuesto, múltiples voluntarios que han unido sus fuerzas con el fin de hablar, por quienes no tienen voz, para combatir la barbarie, crueldad y maltrato de los animales, no sólo en el territorio Colombiano, sino en el mundo.

Así las cosas, a partir de la óptica del derecho colombiano, se emprendió un trabajo investigativo con enfoque cualitativo y de tipo jurídico descriptivo con el fin de analizar la forma en la que se ha desarrollado recientemente la legislación aplicable a los mecanismos de protección animal y su incidencia en el contexto del uso de caninos y equinos por parte de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con miras a determinar si los efectivos policiales y militares, como personas naturales, podrían encontrarse cometiendo algún tipo de hecho punible, a la luz de la Ley 1774 de 2016, en contra la integridad física y emocional de estas especies animales.

El lector encontrará, inicialmente, un estudio del marco normativo aplicable a la implementación, por parte de la fuerza pública, de animales como elementos de guerra o de seguridad ciudadana, haciendo énfasis en las especies más utilizadas por la policía y las fuerzas militares: los caninos, usualmente utilizados como elementos antinarcóticos, antiexplosivos, desminado, búsqueda de personas y de ataque; y equinos, primordialmente usados para el transporte de personas y carga.

Posteriormente, se desea observar el estado de implementación de los mecanismos de protección efectiva derivados de la Ley 1774 de 2016, a la luz del marco regulatorio que exista sobre la materia como plan de acción para los entes territoriales, el Ministerio Público y para las mismas divisiones orgánicas de la fuerza pública.

Finalmente, a partir del resultado del análisis anteriormente desplegado, el lector encontrará una descripción actualizada sobre los avances en materia de protección animal que actualmente el estado colombiano ostenta, particularmente, exponiendo el contexto de los mecanismos de protección disponibles para preservar la vida e integridad física y emocional de los caninos y equinos vinculados al servicio de la fuerza pública colombiana.

## 1. Problema de Investigación

### 1.1 Descripción del Problema

Desde la antigüedad, los animales han sido instrumentalizados y se ha normalizado su uso no solo para fines comerciales sino también para actividades operativas, como los equinos que han sido utilizados para diferentes actividades bélicas. A partir de lo anterior, se puede afirmar que se les ha considerado como una posesión o una cosa, eliminando cualquier posibilidad real de protección que estuviera dirigida al amparo de los animales en este tipo de actividades.

Por lo general, los animales son empleados por la Fuerza Pública para ser utilizados por los Carabineros de la Policía, en acciones en las que pueden sufrir lesiones físicas y emocionales, se debe considerar que estas lesiones no se producen solo en los equinos, sino que pueden llegar a producirse en cualquier animal que sirva de instrumento para realizar labores militares alrededor del mundo. De este modo, los animales han sido utilizados como armas o recursos por parte de los ejércitos a nivel mundial; la Segunda Guerra Mundial fue un ejemplo de esto: el uso de equinos para el transporte militar era muy común, así como los perros eran utilizados como máquinas antitanques enviándolos a cuerpos enemigos cargados de explosivos, incluso la utilización de murciélagos que solían ser usados como bombas portátiles contra otros objetivos militares.

Los animales también han sido utilizados para investigaciones de tipo militar, en Estados Unidos se han realizado diferentes estudios, el primero de ellos fue realizado en la Base de la Fuerza Aérea de Brooks (Texas, EEUU), bajo el nombre de "*Platform for Balance of Primates*", dicho trabajo consistía en practicarle a los primates descargas eléctricas o someterlos a la explosión de materiales químicos con el fin de simular un vuelo. Otro estudio se dio por parte del Instituto de Investigación de Radiobiología de las Fuerzas Armadas en Bethesda (Maryland), en el cual se

experimentaba con simios sometidos a radiación y diversos agentes químico-biológicos además de ser puestos en una rueda en la que eran obligados a caminar dentro de ella, para no recibir descargas electivas (Singer, 2018).

Estas situaciones han generado olas y movimientos sociales por las sociedades contemporáneas, encaminados a la protección de animales, y en diferentes países se han iniciado los debates en torno a la erradicación de cualquier tipo de violencia que atente contra la integridad física y emocional de los animales. Estas acciones han logrado que las legislaciones entablen cierto tipo de reconocimiento sobre el tema, pero el avance es lento, y en países latinoamericanos mucho más. Es así como quedan cuentas pendientes, no solo en el uso de animales con fines lucrativos, sino en su utilización con fines militares y acciones policiales, situación que no ha disminuido pese a las normatividades.

En Colombia, aunque el Código Civil y la Ley 84 de 1989 mencionaban que los animales debían ser tratados con respeto, esto no repercutía en la labor militar y en las acciones de la policía, ya que solo era tomado como una opinión y no como una ley. En consecuencia, los animales no recibían buenos tratos y su utilización comercial seguía siendo una actividad diaria. Estas condiciones empezaron a cambiar con el pasar de los años, gracias a la presión social en Colombia se comenzó a sancionar cualquier acción realizada en contra de los animales.

En el Artículo 4 de la Ley 84 de 1989, se hacía una referencia al cuidado y protección de los animales, en la cual se señalaba que el ser humano debía comprometerse a darle un cuidado especial y digno a los animales que *tiene* bajo su poder, manifestando no solo la voluntad sino la obligatoriedad, al indicar que las personas deben abstenerse de ocasionar daño a los animales y además deben denunciar los actos de crueldad. No obstante, continuaba la dicotomía respecto al

cuidado animal, debido a que en el Código Civil colombiano los animales son mencionados como “los bienes y de su dominio (...) de las cosas corporales”.

El artículo 655 del Código Civil fue modificado por la Ley 1774 de 2016 al añadir un párrafo que reconoce a los animales como seres sintientes. Sin embargo, se siguen presentando problemas en cuanto a la aplicación como al reconocimiento de esta. Luego de la aprobación de la ley se era algo escéptico frente al el tema de la tipificación a través de la ley penal respecto a las formas de maltrato animal y si el incumplimiento de esta norma acarrea o era considerada como una conducta punible.

Por lo anterior, la problemática de esta investigación nace a partir de la necesidad de analizar cuál es el régimen (si lo hay) que permite, aun existiendo la ley, que tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional continúen utilizando a los animales como transporte en acciones de combate y de patrullaje y determinar si esta conducta podría ser punible o no.

## **1.2 Pregunta de Investigación**

De acuerdo con las investigaciones que se han venido realizando y ante los posibles los vacíos existentes, luego de la aprobación de la Ley 1774 de 2016, se hace necesario plantearse:

¿Cómo se ha desarrollado la legislación colombiana bajo el contexto del uso de equinos utilizados como vehículos de tracción animal y de los caninos al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de cara a los delitos contra la integridad física y emocional de los animales sintientes?

Para ello, se requiere sistematizar:

- ¿Cuál es el marco normativo colombiano para el uso de equinos como vehículos de tracción animal, y de caninos al servicio de la fuerza pública, frente al papel de las fuerzas policiales y militares en torno a la regulación jurídica sobre la protección de los derechos de los animales en Colombia?
- ¿Cuál es el grado de eficacia y la implementación de los mecanismos que la Ley 1774 de 2016, ley que determinó la protección de los animales como seres sintientes?

## **2 Justificación**

La evolución de la normativa en torno al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, tras la implementación jurídica de la Ley 1774 del 2016 evidencia que la responsabilidad jurídica ha cambiado, este cuerpo normativo establece modificaciones a la Ley 84 de 1989 y al Código Civil para el beneficio de los animales. Sin embargo, no se puede reconocer una completa modificación, puesto que aún persisten actividades que van en contra de la integridad de los animales. Por esto, se hace necesario evidenciar esos vacíos y determinar qué tipo de controles y sanciones se están realizando frente a las conductas ilegales y el maltrato animal.

A nivel teórico, la importancia de este proyecto radica en la necesidad de verificar si el uso de equinos como vehículos de tracción animal y de caninos como elementos de guerra para las acciones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional puede llegar a configurar un delito contra la integridad física y emocional de los animales como seres sintientes. Así como identificar bajo qué normativa se sigue permitiendo el uso de estas modalidades, confrontando la normatividad vigente con la nueva ley y la jurisprudencia para verificar la existencia o no de un posible vacío normativo.

A nivel práctico, este trabajo aporta al análisis legislativo en Colombia sobre la protección de los animales, además, sirve de apoyo a otros investigadores que pretendan incursionar en este tema o similares. A nivel profesional, busca proporcionar instrumentos de estudio normativo que están encaminados a generar una crítica a la normativa con el fin de hacer efectivo el respeto por la integridad física y emocional de los animales, incluyendo los equinos que son utilizados para fines militares y acciones policivas.

### **3 Objetivos de Investigación**

#### **3.1 Objetivo General**

- Analizar el marco jurídico aplicable al uso de equinos y caninos por parte de las Fuerzas Militares y Policía, y la eventual comisión de los delitos contra los seres sintientes reconocidos en el marco de la Ley 1774 de 2016.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

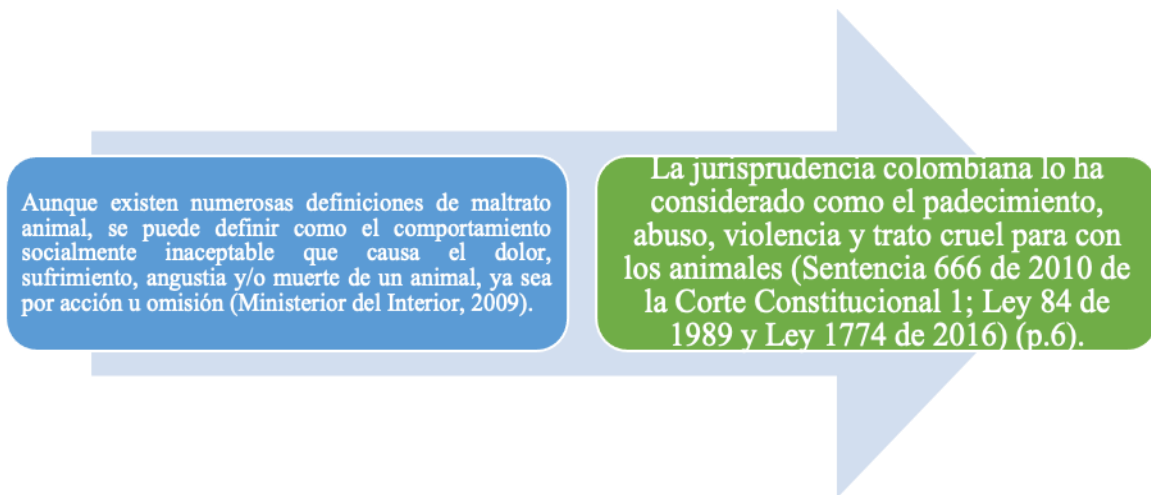
- Estudiar la normatividad relacionada con los equinos como vehículos de tracción animal y de caninos utilizados por la Fuerza Pública en Colombia.
- Identificar los mecanismos de protección y su implementación en el marco de la ley 1774 de 2016, así como la responsabilidad penal por las conductas que atentan contra la integridad física de los animales.
- Describir los avances de la protección animal a partir de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 1774 de 2016 en Colombia.

## **4 Marco Teórico**

### **4.1 Maltrato Animal**

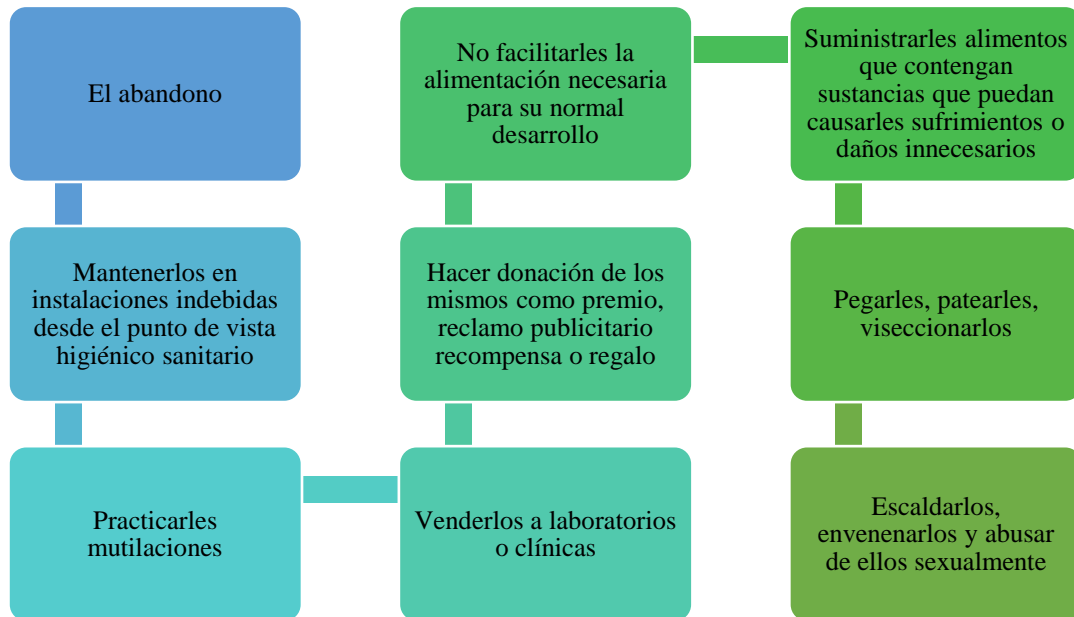
Históricamente, el maltrato animal se ha considerado únicamente bajo la creencia de que este es soportable en los casos donde se considera el animal un medio para alcanzar determinados objetivos, como puede ser su consumo. Para esto, el ser humano recurre a la caza, pesca y luego la ganadería para la subsistencia de la sociedad, a partir de este punto, el hombre normalizó el maltrato con la necesidad de sobrevivir. No obstante, estas percepciones han cambiado a lo largo del tiempo, las sociedades han tratado de modificar el trato que reciben y han luchado por el respeto de los seres vivos, sin distinción de que estos sean seres humanos o animales (Bohórquez, 2019).

En este sentido, el maltrato animal puede considerarse como aquella conducta del ser humano en contra de un animal, en la cual se cause un daño que le afecte tanto a nivel físico como emocional de forma injustificada. El maltrato puede verse de dos formas, ya sea por negligencia o por maltrato de carácter intencional. La negligencia es la incapacidad de ofrecerle las garantías de satisfacción que un animal requiere para su estado normal de salud y que son requeridas para un sostenimiento responsable. Mientras que el daño intencional, son las acciones que son realizadas deliberadamente con la intención de lastimar de forma física o psicológica a un animal. Es así como se pueden destacar dos nociones institucionales sobre el maltrato animal, estas nociones se presentan en la Figura 1

**Figura 1.***Definiciones de maltrato animal*

*Nota.* Adaptada de Ministerio del Interior (2019).

Son varias las formas, en que se puede considerar maltrato animal, como se presenta en la Figura 2, ya sea desde la intencionalidad o de la negligencia. Estas formas pueden ser punibles en algunos países o puede que esté en construcción la punibilidad de estos delitos en otros territorios.

**Figura 2.***Características frecuentes de maltrato animal*

*Nota.* Adaptada de Dueñas (2015, p. 10).

Por otra parte, las prácticas domesticables en animales en los últimos años también han sido consideradas como maltrato (aquellos utilizados para espectáculos, o para trabajos y acciones militares o policivas, por ejemplo). Lo anterior, porque el hombre utiliza la fuerza para la enseñanza y el control de los animales para a los animales mucho más dóciles y obedientes, así como el proceso de castración para la regulación de las poblaciones en épocas del siglo pasado, las cuales eran muestra de una sevicia que se ha regularizado en el proceso de dominar a los animales para poder satisfacer sus necesidades, obviando el derecho que tienen de bienestar y protección.

En esta medida, no se debe tomar en cuenta como protección de los animales el cubrir sus necesidades fisiológicas, sino que se deben considerar los sentimientos que pueden llegar a abrigar, tomando como base que el maltrato no solo afecta el bienestar físico sino la salud emocional del animal. En este entendido, los seres humanos deben modificar el actuar hacia los animales, su bienestar y la forma cómo son atendidos (Aluja, 2011).

#### **4.2 Derecho animal como ser sintiente**

Según la doctrina internacional y jurisprudencia comparada, los derechos de los animales son aquellas teorías y principios de derechos que están encaminados a ofrecer protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, con el fin de promover su protección y guarda. En este sentido Waisman (2014) afirma que el marco jurídico aplicable a la protección de los animales es – o debe ser – un tipo de ley estatutaria ligada a los mecanismos de acreditación judicial, cuya naturaleza responde al derecho, la sociedad y por supuesto, a la relación simbiótica entre animales y seres humanos. (p.75) En este aspecto, el derecho animal debe ir acompañado de un marco regulatorio que reivindique el animal no como un bien, sino como un ser sintiente y autónomo que al igual que el ser humano, también está dotado de derechos, los cuales le reconocen su integridad, identidad, disfrute y su propia subjetividad (Chible, 2015).

Dentro de las características de los derechos consagrados en favor de los animales, pueden considerarse varios aspectos, teniendo en cuenta que los derechos de los animales corresponden a un nuevo concepto, así como la legislación para dicho propósito. Es un derecho autónomo, es decir, que es individual e independiente al derecho tradicional, la protección animal está dotada por normatividad contenida en el derecho civil o privado también con connotaciones relevantes de orden

público. Así mismo, su naturaleza es buscar el amparo y la protección de los animales que se consideren especies sintientes y que dicha protección cubra diferentes formas, áreas y principios. Finalmente, es un derecho internacional, solo cambia su aplicabilidad dependiendo el país en el que se adopte (Chible, 2015).

Por otra parte, luego del anterior análisis se cambió en Colombia, al menos inicialmente, la forma de percibir a los animales y se inicia una nueva etapa jurisprudencial en relación con el tema de protección animal, al considerar los animales como sujetos no humanos, sintientes, sujetos de derechos y no solo animales de utilidad y beneficios para el hombre. En ese sentido, nace la Ley 1774 de 2016, donde se reafirma la calidad sintiente de los animales y se blinda su protección con derechos para una mayor protección.

Frente a la concepción de los animales como seres sintientes, la Ley 1774 de 2016 en su Artículo 1 es puntual al caracterizarlos como “seres sintientes, no son cosas”, señalando, además que han de recibir “especial protección contra el sufrimiento y el dolor”, haciendo énfasis en aquel sufrimiento y el dolor “causado directa e indirectamente por los humanos”. Tipificando este tipo de conductas generadoras de maltrato y sufrimiento animal, para lo que se desarrolló un “procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”.

Cabe destacar, que la Ley 1774 de 2016, no solo tipifica como punible el maltrato animal, sino que consagra en su articulado, unos tipos de violencia considerados como agravados. Así mismo, modifica el Código Civil Colombiano del año 1887, en cuanto logró considerar a los animales como seres sintientes y plantea una serie de preceptos y principios que regulan el ordenamiento jurídico colombiano, mediante las sanciones respectivas en materia policiva y judicial (Ayala, 2016).



## **5 Diseño Metodológico**

### **5.1 Tipo de Estudio**

Este trabajo es de corte jurídico, se fundamentará su estudio en un tipo de investigación cualitativo, mediante el análisis crítico alrededor de los delitos contra la integridad física y emocional de los animales sintientes en el marco de la Ley 1774 de 2016, con el fin de relacionar la normativa colombiana para equinos como vehículos para las acciones militares y policivas.

El trabajo cuenta con un enfoque cualitativo, el cual habilita al investigador para contar con un desarrollo de amplio espectro, lo cual brinda la posibilidad de realizar un análisis sobre conceptos, normatividad y doctrina a partir de criterios, juicios de valor, corrientes filosóficas, providencias judiciales, entre otras fuentes de información.

Se cuenta con la posibilidad, asimismo, de realizar un ejercicio analítico sobre seres vivos, individuos o colectivos, sin derivarlos a meras probabilidades, sino tomándolos en consideración como un universo, implementando información de origen primario y secundario, la cual es producto del contacto inmediato, es decir, sin intermediarios de naturaleza alguna entre el investigador y la muestra objeto de análisis (Quecedo y Castaño, 2002, p. 10).

### **5.2 Método**

En cuanto al método, se sustenta que es de tipo analítico y descriptivo, teniendo en cuenta que se parte de la intención de estudiar la normatividad colombiana aplicable a la temática principal de los mecanismos de protección animal, desembocando en factores específicos abarcados por dicho marco regulatorio, respecto del uso de equinos como vehículos de tracción animal y de caninos como

elementos de guerra, puestos al servicio de las acciones militares y policiales, como posible delito contra la integridad física y emocional de los animales como seres sintientes, mediante el análisis de textos tanto doctrinales, como jurisprudenciales y normativos.

### **5.3 Fuentes y Técnicas de Recolección de Información**

Este proyecto responde a un tipo de revisión sistemático centrado en el estudio de textos recopilados y obtenidos de las bases de datos electrónicas institucionales como SciELO, Dialnet, Scopus, Google Scholar. En la misma medida, se tomaron como fuentes directas las que surgen del estudio de casos, tales como la jurisprudencia, sentencias, rastreo documental, normativas, repositorios académicos.

Resáltese que, como fuente de información primaria para la normatividad, se toma los Diarios Oficiales y la Gaceta Oficial de cada una de las entidades administrativas y legislativas, respectivamente, cuyas disposiciones fueron publicadas en debida forma en sus páginas web y/o aplicativos virtuales para tales fines, como Presidencia de la República, Ministerio Público, Congreso de la República, entre otras. De esta manera, se fideliza la autenticidad de la información y se responde a los criterios necesarios para aplicación válida de la regulación normativa: vigencia, validez e integridad del texto.

## **6 Análisis de resultados**

### **6.1 Capítulo I. Desarrollo normativo para la protección de los equinos y caninos al servicio de la Fuerza Pública en Colombia**

La normativa colombiana en cuestiones de protección animal ha sufrido una serie de cambios y avances, demostrando una evolución en cuanto a las garantías de los seres sintientes. Los referentes normativos para el uso de equinos y caninos al servicio de la Fuerza Pública en Colombia son mínimos, aunque esto no es óbice para la elaboración del análisis del marco normativo relativo a la protección de todo tipo de animales desarrollado desde 1972, con la promulgación de la Ley 5ª de ese año, hasta la fecha, con la expedición de las leyes 1774 y 1801 de 2016.

Inicialmente, es necesario contextualizar al lector respecto de la función que desempeñan cada una de las especies animales objeto de estudio: equinos y caninos vinculados a la fuerza pública. Se aclara que tanto las fuerzas militares como policiales, hacen uso de equinos y caninos con fines o propósitos diferentes. De un lado, usualmente los equinos son implementados como vehículos de tracción animal, también conocidos como vehículos de tracción a sangre, donde pueden ser usados por parte de la fuerza pública para movilizar carrozas para el transporte de carga, armamento o militares.

Los caballos también suelen ser implementados por las fuerzas militares como medio de transporte por parte de la división de Carabineros o de Caballerías de la Policía Nacional y la Liga Ecuestre Militar de las fuerzas militares de Colombia, actividades un tanto más recreativas y de

exposición artística o cultural, también realizadas gracias al entrenamiento al que son sometidos estos animales (Policía Nacional, 2021 & Ministerio de Defensa, 2022).

De otro lado, existen los Guías Caninos de la Policía Nacional y los Caninos Militares, los cuales desarrollan actividades al servicio de la fuerza pública. Los Guías Caninos ofrecen un servicio a la ciudadanía al participar acompañados de sus entrenadores policiales, en actos en los que debe hacer presencia la Policía Nacional para garantizar la seguridad de las comunidades, así como la gestión y prevención de riesgos (Policía Nacional, 2021). Para el caso de los caninos militares, el desempeño de sus funciones corresponde a la detección de explosivos, narcóticos o divisas, previniendo con su entrenamiento, que se cometan delitos como terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, entre otros similares. (FAC, 2021)

Finalmente, tanto equinos como caninos, han sido implementados por parte de la Fuerza Pública dentro del marco de alteraciones al orden público propiamente derivados de las manifestaciones y protestas públicas, conocidas también como *paros nacionales*, donde son expuestos a los efectos de las bombas aturdidoras, gases lacrimógenos, armas artesanales incendiarias y al fuego cruzado entre manifestantes y policías.

Así las cosas, se evidencia que estas especies animales, puestas al servicio de la comunidad para garantizar la seguridad nacional, realmente se exponen permanentemente al riesgo de ser objetivos militares por parte de las personas dedicadas a cometer actividades delictivas como las anteriormente mencionadas. Por tal motivo, se hace necesario observar la normatividad que permite a la fuerza pública implementar animales para realizar sus actos de preservación del orden público y no sólo ello, resulta imperioso observar si la normatividad vigente en materia de protección animal

permite que los animales sigan siendo implementados por la Fuerza Pública para las mismas actividades que vienen desarrollando.

### **6.1.1 Régimen jurídico aplicable para la protección de los derechos de los animales en Colombia**

En el marco normativo nacional, aquello relacionado con la normatividad dirigida a regular la fauna que habita en Colombia, se encuentra referenciado en la Constitución Política, como norma de normas. Dos artículos hacen especial mención a este tópico: por una parte se tiene el artículo 8 de la Carta Política, que impone como deber estatal y de los individuos la protección de los recursos naturales y culturales del territorio colombiano. Orden que, indudablemente, abarca la protección de los animales como componentes estructurales del ambiente. Por otra parte, el Artículo 78 indica que “todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano”, encauzando la responsabilidad al Estado, mediante la función legislativa, permitiendo a la comunidad la participación en aquellas decisiones que puedan llegar a afectarlo.

La primera norma expedida en Colombia referente a la protección de los animales es la Ley 5<sup>a</sup> de 1972, “*Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales*” (Estrada-Cely & Parra-Herrera, 2016). El Artículo 3 de esta Ley establecía el objetivo de esta, el cual no era más que el de promover, didácticamente, jornadas de concientización tendientes a generar un sentimiento de afecto incondicional hacia la fauna que presta determinada utilidad al ser humano y evitar la perpetración de actos violentos y crueles hacia ella, así como también los malos tratamientos o los usos inadecuados de los animales dispuestos al servicio de la humanidad, incluyendo el abandono injustificado.

En otras palabras, dicha normatividad supone la vinculación de la sociedad con los animales a partir del control ejercido por las autoridades locales de los municipios y la necesidad de consolidar espacios de conciencia colectiva donde seres humanos y animales puedan aprovechar de manera armoniosa y pacífica un mismo entorno, garantizando asimismo el intercambio sano para las comunidades y los humanos dentro de su relación simbiótica en los diferentes sectores económicos, culturales, de primera necesidad, entre otros. (Estrada-Cely & Pinto-Díaz, 2018, p. 78).

Posteriormente, se fueron expidiendo diferentes normas en torno a la protección ambiental y animal, ejemplo de ello es el Decreto 497 de 1973, por medio del cual la Presidencia de la República reglamentó la Ley 5ª, con el fin de que sus instituciones públicas iniciaran, desde un contexto educativo, la creación de iniciativas de protección de los animales en términos generales y con ello evitar el maltrato al que puedan verse expuestos como consecuencia de la actividad destructiva y desinformada de los seres humanos. En términos de Estrada-Cely & Pinto-Díaz (2018), se trató de un acuerdo de dignificación dirigido a ofrecer garantías de protección mediante actividades de socialización de buenas conductas en pro de los animales, con el fin de buscar su bienestar en el marco de las relaciones entre estos y los humanos, sin perjuicio de que la naturaleza de dicha relación implique el sacrificio para consumo – de cualquier tipo de actividad industrial - (p. 79).

De esta forma, Colombia expresaba un deber de protección de los animales, los cuales requieren de una protección especial que debe ser amparada por el estado mediante el desarrollo de actividades que propendan por su bienestar, sobre todo, dentro de las actividades donde estos se desempeñan al servicio de los seres humanos y de sus diferentes sectores industriales.

Es con la Ley 23 de 1973 que el legislador comienza a exponer un somero reconocimiento y cuidado de los animales, mediante la expedición del *Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente*, donde se resalta la guarda del medio ambiente y en el acápite de la fauna expone algunos anticipos en búsqueda de la protección y el cuidado de especies no humanas. En contraste al objeto de la Ley 5ª, se puede percibir una concepción antropocéntrica, defendiendo un derecho colectivo de índole Superior consagrado en el mencionado Artículo 78 constitucional, o como un derecho humano de tercera generación (Cantor y Rodríguez, 2002).

Con posterioridad a la expedición de las leyes citadas y del decreto reglamentario, se intentaron establecer las intenciones de esta ley con el objetivo de priorizar su implementación en el país, para lo cual se precisó que cualquier individuo con voluntad genuina de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para garantizar la protección de la fauna, tendría la posibilidad de unirse a las juntas de defensa animal. Fue así cómo quedó en cabeza de los municipios, la creación de estas organizaciones como orden expresa de la ley.

Con esta norma se disponían en Colombia, por vez primera de sanciones en contra de los seres humanos y a favor de la protección de los animales, estableciéndose específicamente la prohibición del maltrato animal, regulación de su transporte y la creación de normas que disponían que los aparejos construidos para su instalación en animales de carga debían contar con la aptitud suficiente para proteger la vida e integridad física de los animales. En la misma medida, se adoptaron medidas restrictivas en función de evitar que los humanos combinen la interacción de especies depredadoras con especies que se consideran presa o en amenaza por otras especies más fuertes, en aras de salvaguardar, asimismo, la vida y normal desarrollo de las especies vulnerables (Molina, 2018, p. 236).

Solo un año después, vería la luz el Decreto 2811 de 1974, denominado “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en el cual se reitera la importancia del buen trato a los animales y se establecen deberes de cuidado dirigidos tanto a las entidades estatales como a las personas de derecho privado, en función de la materialización de los fines esenciales de protección de los ecosistemas y la biodiversidad. Una característica especial de esta norma es que por primera vez se hace referencia a la fauna con el denominativo de “animales no humanos”, brindando un panorama distinto al uso y trato de estos.

Un ejemplo puntual de la protección ambiental y animal de esta norma se encuentra en el Artículo 8 del libro primero llamado “Del ambiente”, este artículo enmarca las normas generales y definiciones utilizadas, hace mención del derecho “a un ambiente sano” y señala que entre las consecuencias generadas por su contaminación se encuentra la extinción o decrecimiento alarmante y sistemático de la cantidad de individuos pertenecientes a determinada especie animal o vegetal, o de los recursos genéticos disponibles para su reproducción continuada (Pacheco, 2018).

En 1978 sería expedido el Código de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente y en este mismo año se expediría su decreto Reglamentario 1608. Estos preceptos se aplicaban a la fauna silvestre, aunque protegían ciertas especies que por su naturaleza jurídica y su connotación económica delimitada como “recurso” podían susceptibles de ser aprovechadas con diversos fines de consumo, en pro de los avances tecnológicos y científicos o con fines recreativos. Esto permitió su adaptación a otro tipo de especies, como los animales salvajes o bravíos. La importancia de estas normas radicó en la regulación de la caza desmedida e indiscriminada que en ese momento se estaba presentando en el territorio nacional. De este modo, su regulación promovió el interés público y social en la protección animal.

En 1989, el Congreso de la República ratificó eje temático responsabilidad en la protección de los animales, con la promulgación de la Ley 84 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia” (Congreso de la República de Colombia, 1989). La mencionada norma pretendía corregir los errores contenidos en la Ley 5ª de 1972 ampliar, para entonces, el margen de acción de los principios de protección animal.

El desenlace obtenido fue un articulado de más de cincuenta disposiciones normativas, dividido en diez capítulos que impulsó de manera progresiva la necesidad de proteger a las especies. Sin embargo, se considera que esta fue una oportunidad perdida de modificar la concepción civilista decimonónica de simples cosas y semovientes que trae consigo el Código Civil. Se dejó de lado la posibilidad de superar la concepción meramente patrimonial que el estatuto civil venía predicando desde su publicación.

Así las cosas, los animales serían sujetos de protección contra el maltrato, sin embargo, seguían siendo considerados bienes semovientes o cosas que hacían parte del patrimonio de las personas. Razón por la cual fue creada la norma, tanto por las deficiencias en la regulación del tema como por las serias evidencias de abuso animal presentado tanto la fauna doméstica como la salvaje (Contreras, 2016).

Con esta ley se buscaba ofrecer una serie de mecanismos indispensables para sistematizar estrategias de sensibilización respecto a la condición sintiente de los animales, logrando endurecer las sanciones al ratificar la necesidad de castigar a quienes vulneraran intencionalmente tales disposiciones. Pese a las críticas por su postura utilitarista, esta ley ofreció avances en el trato hacía

los animales como seres sintientes, ejemplo de esto es la facultad de optar por la eutanasia, actualmente entendida como una forma de muerte “digna” que sacrifica la vida en aras de evitar el padecimiento de condiciones de dolor intenso, o de condiciones y enfermedades crónicas, terminales e incurables que impidan el goce pleno y efectivo de una vida, asimismo, en condiciones dignas (Molina, 2018, p. 73).

Para entonces, los equinos eran en su mayoría utilizados como animales de tracción animal, ya sea para fines comerciales o institucionales, ante ello y sobre el uso de los animales, el Congreso de la República promulgó en 2002 la Ley 769 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”. A partir de esta ley se empieza a controlar el uso desmedido de animales y se crea un precedente normativo donde se establecen los primeros lineamientos para la utilización de los equinos. En la ley 769 se indican incluso mecanismos de reemplazo para este uso dado a los animales, como lo señala el Artículo 98, y de forma paulatina inician procesos de erradicación en municipios de primera categoría y categoría especial (Estrada-Cely & Pinto-Díaz, 2018).

En consecuencia, con el desarrollo de medidas relacionadas con la sustitución y la tracción animal, se expide el Decreto 178 de 2012 que las establece como obligaciones de las alcaldías municipales y distritales. Bogotá inició este proceso con la expedición del Decreto 40 de 2013 “*Por el cual se implementa el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal*”, este decreto permite que varias ciudades del país se unan a la implementación de esta normativa, aunque el proceso se da de forma paulatina. Sin embargo, el decreto presentaba medidas cuestionables como el hecho de que menores de 16 años pudieran tener licencia de conducción de estos vehículos para transitar por las calles (Estrada y Parra, 2016).

En el año 2016 se presentan varios avances importantes en cuanto al desarrollo normativo de la protección ambiental. En primera medida, se promulga la Ley 1774, “*Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*”. Se inicia un cambio en la forma de percibir a los animales y la forma en como estos son percibidos, mutando su condición jurídica de cosa a ser considerados como seres sintientes, endureciendo las sanciones y elevando a delito penal esta conducta.

### **6.1.2 Trámite legislativo para la promulgación de la Ley 1774 de 2016**

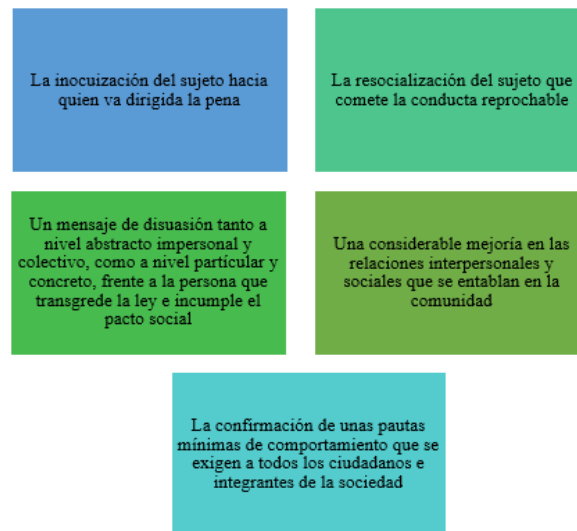
Las ponencias que dieron lugar a la promulgación de la Ley 1774 fueron contundentes frente al rechazo y condena del maltrato animal, catalogando de esta forma una serie de prácticas que serían reconocidas como crueldad, despotismo y negligencia contra la fauna protegida por el estado colombiano. La aprobación de esta ley incentivó que el maltrato animal se asimilara a la facultad en cabeza de los victimarios de perpetrar actos en detrimento de la dignidad humana y cuya intención delictiva podría degenerarse en conductas violentas o agresivas en contra de las personas que conforman su entorno, por ello, se le dio la denominación de política criminal contra el deterioro de la fauna, la cual busca perseguir y sancionar el maltrato animal y sirve como estrategia para también prevenir el riesgo de agresión contra los seres humanos.

El abuso y el maltrato contra los animales son conductas sociales reprochables, carentes de razón, entendidas por el ordenamiento como “expresiones de despotismo, crueldad, negligencia o falta de sentimientos humanitarios”, actos que manifiestan la degradación moral a la que llega el ser humano al no empatizar con el dolor ajeno. “La misma insensibilidad del torturador, del sicario, del secuestrador, del violador” (Molina, 2018, p. 251).

Asimismo, la ley buscó investigar las conductas violentas en contra de los animales, pues la sensación de impunidad respecto de los actos de crueldad en contra de aquellos, podrían desembocar en la descomposición del tejido social, adoptando como pilar del derecho penal los criterios que de forma permanente deben abrigar los fines y el objeto de la pena, grosso modo, la norma intentaba advertir que los delitos que se cometiesen en contra de los animales también podrían convertirse en conductas que podrían atentar contra los seres humanos. Lo anterior, se esquematiza en la Figura 3.

### Figura 3.

*Pretensiones de la ley 1774 de 2016.*



Otros debates en la Cámara trataron de justificar la necesidad de la ley ante una preocupación recurrente acerca del maltrato animal en Colombia: el arraigo ancestral y el carácter cultural de las prácticas como las corridas de toros, el coleo y los equinos utilizados como transporte de tipo turístico. Este tipo de prácticas constituyen las razones por las que se incorporaron novedosas sugerencias interrelacionadas con criterios del comportamiento animal, adicionalmente, se discutió sin duda alguna sobre la conveniencia y necesidad de crear nuevos tipos penales en un estatuto punitivo que se considera extenso y completo a la luz del derecho penal contemporáneo (Gaceta del Congreso, n.º 259 de 2015).

En este mismo sentido, el Senado alzaba la voz para la reivindicación de un marco jurídico para la protección de los animales. En los debates, se generaron opiniones divididas en la defensa de

los animales por parte de algunos congresistas y el rechazo de otros a aquellas actividades excepcionadas por la Ley 84 de 1989.

Esta situación dio lugar a la aparición de algunos vacíos, que terminaron con la continuidad de actividades de maltrato animal, y donde los equinos hacían parte de su acción de manera directa o indirecta, casos tales como las corridas de toros, las corralejas, el rejoneo, las becerradas, entre otras, en ese sentido, algunos parlamentarios miembros del senado anunciaron su interés por extender la prohibición de carácter definitivo también a este tipo de actividades, mal llamadas “culturales”, ya que bajo el criterio de los ponentes, la normatividad se estaba dedicando a legislar únicamente sobre la protección a determinados animales domésticos, dejando de lado la crueldad a la que son sometidos los toros, novillos, becerros y bueyes, entre otros ejemplares durante dichas fiestas. (Gaceta del Congreso, N. ° 944 de 2015).

También hubo ponencias que estuvieron en contra del proyecto de ley, particularmente, de la penalización del maltrato animal, pues indicaban que existía una incompatibilidad en la estrategia ofrecida por la política criminal, cuya intención de catalogar dentro de un tipo penal a dichas conductas, realmente infringía el principio de la mínima intervención que irradia la conformación de los tipos penales en el ordenamiento jurídico colombiano, como quiera que para dichos intervinientes tampoco es razonable aumentar el número de conductas criminales cuando las demás autoridades administrativas y judiciales fallan al dar aplicación a las medidas de control menos graves o represivas (Molina, 2018, p. 255).

Además, se generaba la impresión de una posible carencia de estudios de impacto económico, por cuanto no se habían realizado las respectivas indagaciones para ser realizadas, esta penalización

generaba repercusiones dentro de la administración de justicia, sobre las autoridades judiciales y en el sistema penitenciario y carcelario. En esa línea se indicaba la falta de certeza que indicara una mayor efectividad en la labor realizada por jueces y fiscales, que las acciones de las autoridades administrativas tratándose de maltrato animal, motivo por el cual se mantuvo el rango contravencional para estas conductas (Gaceta del Congreso, n.º 947 de 2015, p. 21).

Según Contreras (2016), la Ley 1774 de 2016 también pretendía ser un parteaguas del derecho animal en Colombia, porque ya el maltrato animal no era dirigido contra una propiedad o una cosa, sino que el que cometiere maltrato alguno contra un animal, lo estaba cometiendo a un ser sentiente. Lo cual significa que la afectación a este tipo de seres vivos constituye una infracción y un delito de maltrato animal, del que se deriva un proceso de carácter policivo y judicial (Estrada-Cely & Pinto-Díaz, 2018). En esta vía, dentro de la promulgada la Ley 1801, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, se establecen también ciertas disposiciones que promueven de forma preventiva la protección contra el maltrato animal. El Código de Policía indica qué conductas son inaceptables e indebidas dentro de la relación humano-animal en las zonas urbanas, tales como la prohibición de animales deambulando en las vías públicas y contaminando con sus heces los lugares por los que pasan, lo que atañe al tema de los equinos utilizados como vehículos de tracción animal. A destacar de este Código también está la implementación de medidas correctivas de carácter pecuniario, como en el Artículo 180, en donde se disponen multas de los 4 a los 32 salarios mínimos diarios legales vigentes (Estrada y Pito, 2018).

### **6.1.3 Iniciativas para la prohibición del uso de equinos y caninos por parte de la Fuerza Pública**

Se debe aclarar que hasta el momento no ha habido norma alguna que prohíba el uso de equinos y caninos por parte de la Fuerza Pública, sin embargo, defensores ambientalistas se sustentan en la Ley 1774 de 2016, teniendo en cuenta que esta dispone la protección animal como un ejercicio necesario que debe ser efectivamente implementado en el territorio nacional por parte de todas las instituciones públicas y privadas.

En tal sentido, apelan al artículo 3 de la referida norma, el cual sugiere que los animales deben ser respetados, tratados con solidaridad y compasión y el estado debe garantizar la prevención de su sufrimiento de cualquier forma, incluso, cuando se trata de animales puestos al servicio humano mediante su sacrificio indispensable. Con el fin de que este tipo de animales no sean usados en eventos donde su integridad se vea afectada o puesta en situación de peligro, como la escalada de violencias durante las protestas del año 2021.

En estas protestas, se presentaron varias denuncias donde los caballos e incluso perros son manipulados para enfrentar protestas en las vías públicas y por tal motivo, los miembros de colectivos por la defensa de los *derechos* de los animales del país, alzaron sus voces nuevamente en contra del trato cruel que implica exponer la vida e integridad física de los animales obligados por la fuerza pública a servir como escudos y primera línea de fuego para la defensa de los efectivos policiales (Vidal, 2021, párr. 3).

Por esta razón, varios concejales de diferentes ciudades adelantan un proyecto de ley que regule el uso de animales, principalmente de caballos y perros, por parte de la Fuerza Pública para contener las manifestaciones, las cuales son cada vez más frecuentes en el país.

El proyecto de ley incluso busca que la medida sea extendida para que estos dejen de ser utilizados de manera definitiva por parte de la Fuerza Pública, ante esto el Representante a la Cámara por Bogotá, Juan Carlos Losada, realizó una crítica al hecho de que se hayan utilizado caballos y perros en medio de disturbios, donde se pueden presentar la expulsión de gases lacrimógenos, lanzamiento de objetos contundentes como palos y piedras e incluso bombas de fuego. Estas acciones constituirían una forma de maltrato animal y por ello, el representante anunció que se radicaría un proyecto de ley relativo a la prohibición del uso de animales en medio de manifestaciones o control del orden público (Ospina, 2020).

## **6.2 Capítulo II. Evaluación del estado de implementación efectiva de los mecanismos de protección de la Ley 1774 de 2016 en Colombia y del Régimen de responsabilidad penal derivado de los delitos contra la integridad física y emocional de los animales.**

A continuación, se hará un recorrido acerca de los temas introducidos con la Ley 1774 de 2016 en cuanto a mecanismos de protección a los derechos de los animales, así como sus implicaciones en el orden jurídico y social. Asimismo, se buscará analizar la eficacia en la aplicación de este cuerpo normativo.

### **6.2.1 Tránsito de la noción y percepción normativa: de los animales como “cosas”, a los animales como “seres sintientes”.**

La expedición de la Ley 1774 de 2016 introdujo cambios significativos desde el contexto jurídico, en cuanto al tratamiento de los animales, evidenciado en la inclusión de una modificación al artículo 655 del Código Civil, en donde un párrafo establece que los animales ahora deben considerarse como sintientes, dejando de lado la idea de que los animales son simplemente cosas muebles o bienes susceptibles de apropiación por parte de los seres humanos (Torres, 2016).

Es necesario aclarar que anteriormente, en el derecho civil colombiano, la protección de los animales estaba enfocada únicamente a la acreditación del derecho de propiedad del que gozan los seres humanos sobre los animales. En otros términos, el código civil regulaba los derechos que el ser humano podía ejercitar para la explotación de animales para su beneficio, ya fuera como instrumentos

de trabajo o como objetos de negocios jurídicos como la compra y venta, lo anterior significa que los derechos protegían el valor económico que representaba para sus dueños.

En cuanto al tema de animal sintiente, la sentencia C-666 de 2010 emitida por la Corte Constitucional, abordó el problema jurídico eliminando el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989. Lo anterior sentó las bases para cambiar la significación jurídica, si bien no lo abordaba en su totalidad sí dejó para el saber de la Corte que los animales eran sintientes bajo el contexto de la naturaleza, rechazando que estos eran exclusivamente usados como recursos, y de cierto modo, permitiendo que se valore más su vida, evitando la explotación completa por parte de las sociedades (Corte Constitucional, 2010).

En esta medida, Contreras (2016) indica que la protección hacia los animales ha cambiado, ampliando los mecanismos de protección y al mismo tiempo se ha modificado la percepción en la que eran reducidos a ser mera utilidad para el hombre. El autor manifiesta que los derechos se han encaminado a la protección de los animales en virtud de las capacidades que ostentan y no simplemente como un bien que representa un sustento económico para el hombre.

Los conceptos y directrices emanadas de las sentencias de la Corte Constitucional, como guardiana e interpretadora de la Carta Política son de vital importancia para la aplicación de las normas colombianas. Es así como en la Sentencia C-666 del 2010 esta Corporación explica la importancia de los animales en el entorno en el que habitan las personas. Aunque la fauna se refiere al “conjunto de animales de un país o región”, la protección brindada por la Constitución de 1991 permite percibir a los animales como seres sintientes que a la postre, terminan haciendo parte del contexto dentro del cual se desarrolla la relación entre los ecosistemas presentes en el territorio

colombiano y en todo caso, son parte activa que se relaciona de manera armónica con las actividades propias de los seres humanos, los cuales, se recuerda, son reconocidos biológicamente como miembros del mismo reino animal (Corte Constitucional, 2010, Sentencia C-666 del 2010).

### **6.2.2 Revisión de los delitos contra la integridad física y emocional de los animales**

Visiblemente, la Ley 1774 de 2016 adicionó al Código Penal Colombiano el título XI-A denominado “De los delitos contra los animales” artículos 339-A y 339-B, en los cuales se indica que todo ataque contra la vida y la integridad física de los animales será considerado como un hecho punible. En este contexto, la ley indica que este delito supone el maltrato a ciertos tipos de animal, entre los que se encuentran los domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados. Es así como el que le llegare a causar la “muerte o lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física de un animal”, tendrá una pena de prisión entre 12 a 36 meses. Adicionalmente, estará inhabilitado para el ejercicio de profesión, oficio, tenencia o comercio relacionado con animales por el periodo de 1 a 3 años, se le impondrá, además, la obligación del pago de una multa entre los 5 y los 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes (Torres, 2016).

Para el mismo año, se expide la Ley 1801 de 2016, el llamado Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual en su articulado prevé diversas disposiciones que promueven de forma preventiva la protección contra el maltrato animal, así como ciertas conductas que se consideran indebidas en el marco de la relación sana que deben llevar los animales y las personas. Mientras que en el caso de los equinos se estimula, según Estrada-Cely y Parra-Herrera (2016), pues con el hecho

de que se sancione solo la deambulaci3n sin control de los animales en la vfa p3blica, no ha de entenderse que las conductas de utilizaci3n de equinos como vehfculos de tracci3n animal.

No serfa posible saber con exactitud, en qu3 momento se considera un menoscabo grave a la salud o a la integridad ffsica, pues el juez no tenfa todo el conocimiento para su consideraci3n sobre si la conducta podrfa ser calificada como de gravedad o no. Para determinar la gravedad o no de la conducta tendrfa que recurrirse a un experto que pudiera emitir un juicio acerca de la gravedad de la falta sobre el animal, esto es un experto veterinario o similar, que pudiera determinar dicha situaci3n de maltrato.

Para ello, la Directiva 003 de 2021 de la Fiscalfa General de la Naci3n, indic3, no las formas de maltrato sobre los animales sino la forma correcta en que los duefios deben tener animales, que de forma indirecta est3 indicando el menoscabo grave a la salud o a la integridad ffsica. Este documento presenta una redacci3n en positivo, es decir, manifiestan que la relaci3n hombre-animal “debe” ser guiada por el reconocimiento de los animales como seres dignos como lo son los humanos, de quienes se espera un comportamiento digno, lo que repercute en la garantfa de su protecci3n integral efectiva (Fiscalfa General de la Naci3n, 2021).

Por ello, el poseedor, tenedor o propietario del animal deben tener claro los deberes para que puedan garantizar su bienestar, procurando que este se encuentre en condiciones dignas y de calidad de vida. En caso contrario, si se manifiestan maltratos como los que se presentan en la Figura 4 podr3n incurrir en un delito, y es posici3n del juez si lo llega a considerar como grave o no contra el bienestar de los animales.

**Figura 4.**

*Posición de garante del tenedor, propietario o poseedor frente al cuidado de los animales*



*Nota.* Elaboración propia a partir de la información de la Fiscalía General de la Nación (2021).

### **6.2.3 Instituciones públicas y militares y la implementación de los mecanismos de protección de los animales como seres sintientes en Colombia**

Existen varias instituciones, tanto públicas como militares, que están encargadas de velar por la inspección y mantenimiento de los derechos en los animales. Si bien algunas no de manera directa, si cabe dentro de sus funciones deberían hacerlo en el momento que se requiera velar por estas situaciones. Estas instituciones encargadas se presentan en la Tabla 1.

**Tabla 1.**

*Instituciones públicas y militares sobre la protección de los derechos de los animales*

| Nivel         | Nombre  |
|---------------|---|
| Nacional      | Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Ambiental e Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- |
| Departamental | Secretaría de Agricultura Departamental   |
| Municipal     | Inspección de Policía y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.   |

Nota: elaboración propia a partir del Decreto 1801 de 2016.

En primer lugar, la Policía Nacional, según el Artículo 218 de la Constitución Política (1991), “tiene la función primordial de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”. En esa medida y debido a que los animales son domésticos, y ahora sintientes, gracias a las Ley 1774. Además de ser parte integral del ambiente, también es deber de la Policía Nacional el mandato de velar por su cuidado y uso responsable, esto significa que la Policía tiene como función en este contexto, apoyar a las autoridades administrativas en los eventos que se logre evidenciar actos de maltrato, con el resultado sancionatorio de incautar los animales que sean objeto de actos ilegales en su vida e integridad física (Estrada-Cely & Parra-Herrera, 2016, p. 75).

Por otro lado, la Policía posee varios programas de protección ambiental enfocados particularmente a equinos, entre estos se encuentran el programa de “Control al maltrato animal”, cuyo objetivo es la neutralización del sufrimiento y dolor de los animales en todo el territorio nacional. Otro programa es el denominado “Organización comunitaria”, dirigido a los menores de 18 años que se encuentren realizando sus estudios en las instituciones educativas de carácter ordinario y especializado, con el propósito de promover la protección del ambiente. Gracias a estos programas, en Caquetá se tienen los siguientes datos reportados por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica del departamento, en el municipio de Florencia, cifras obtenidas entre el 10 de agosto de 2011 al 14 de octubre de 2016, donde se decomisaron o rescataron nueve equinos que deambulaban sin control alguno y luego de su aprehensión fueron puestos a disposición de la Secretaría de Ambiente Municipal de Florencia, sin tenerse conocimiento de sus propietarios (Estrada y Pinto, 2018, p. 22).

En segundo lugar, la Fiscalía General de la Nación, dentro del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia 1991, tiene entre sus funciones la de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de aquellos hechos tipificados en el ordenamiento colombiano, bien sea porque los conozca a partir de denuncias, petición especial, querrela o de forma oficiosa, investigación que debe estar documentada con los motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo (Congreso de la República, 1991).

En este contexto, existe una relación en línea recta entre esta entidad estatal con las actividades relacionadas con el maltrato animal, si se tiene en cuenta que la FGN busca la investigación y enjuiciamiento de los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, hoy señalados en el artículo 339A del estatuto punitivo, considerándose una existencia de delito. Aun así, se siguen presentando algunas falencias en cuanto al cuidado y castigo del maltrato

de animales, especialmente en equinos o animales utilizados para tracción animal (Estrada-Cely & Pinto-Díaz, 2018).

Ahora bien, la *procuraduría ambiental*, también cuenta con facultades propias tendientes a consolidar la protección animal. Resáltese que la Procuraduría General de la Nación cumple una serie de mandatos constitucionales y legales, mediante los cuales se encuentra facultada con atribuciones de prevención e intervención al interior de los trámites administrativos y jurisdiccionales, de acuerdo a lo reglado en los artículos 277 y 278 de la Carta Superior. En esta medida, dicha seccional de la PGN se encarga de velar y promover la salvaguarda del medio ambiente dentro de sus facultades para requerir a las autoridades administrativas ambientales, so pena de aplicar las sanciones pertinentes a los servidores públicos renuentes a aplicar la legislación (Procuraduría General de la Nación, 2017).

Son varios los departamentos donde esta institución está sujeta a un trabajo acomunado con el Ejército Nacional, bajo el propósito de evaluar temas que afectan el medioambiente, ante la ausencia de demandas, la efectividad es poca. Según Estrada y Pinto (2018) existen pocos reportes de procedimientos administrativos sancionatorios relacionados con solicitudes o requerimientos ante autoridades medioambientales desde la óptica de la Ley 497 de 1973, como quiera que lo estatuido en la Ley 1774 de 2016 debe ser incorporado en aquella legislación, así como las demás disposiciones en procura de la mitigación del impacto ambiental, en la misma medida, dicha omisión de regulación en búsqueda de la eficacia normativa impide actualmente, que exista justicia para los más de 110 casos de incautación de ejemplares equinos por distintos acontecimientos, teniendo en cuenta que los informes publicados por la seccional ambiental señalan que numerosos casos de incautación tienen como supuestos fácticos de base la sospecha o confirmación de actos de maltrato perpetrados sobre los equinos recuperados. (p. 76).

En tercer lugar, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–, según lo señalado en el Decreto Presidencial 4765 de 2008, cuyo artículo 5 establece que se encuentra facultado para supervisar y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia con miras a garantizar que las actividades industriales y agropecuarias en zonas rurales se realice en óptimas condiciones y de acuerdo con los lineamientos de sanidad exigidos por el Gobierno Nacional y las normas internacionales sobre la materia. El ICA ejerce control directo sobre las actividades donde son implementados los equinos como fuente de poder para la movilización de “vehículos de tracción animal”, donde dicho establecimiento público debe acompañar y asesorar a la policía y a los demás entes estatales de control para garantizar la sanidad y protección de los animales, buscando evitar los actos violentos en contra de dichos animales.

El Gobierno Nacional también inició procesos para que los animales sean protegidos por el Estado, buscando eliminar en Colombia cualquier forma de violencia, tratos crueles, contrabando y tráfico ilícito de los seres sintientes, en aras de garantizar la convivencia pacífica de las especies y ecosistemas, incluyendo claramente la relación simbiótica que existe entre seres humanos y animales, esto lo garantizará mediante un documento CONPES tal como quedó consagrado en el artículo 324 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” (Ley 1955 del 2019).

Esta política hace parte del Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando, conservar produciendo, del Plan Nacional de Desarrollo, definida como un mecanismo de coordinación interinstitucional, en la cual se propende por su efectiva implementación, así como su seguimiento. La política tiene como propósito el establecimiento de los lineamientos en ciertos tipos de animales: los de granja, los que se encuentran en situación de calle, los maltratados, las especies silvestres objeto

de tráfico ilegal, por mencionar solo algunos. Este propósito va dirigido a la promoción de la tenencia responsable, mediante campañas de esterilización; centros territoriales de bienestar, rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre (Departamento Nacional de Planeación -DNP-, 2019, párr.3).

En esa línea, en Colombia, en materia de jurisprudencial acerca de la protección animal alrededor del violentismo, se considera actualmente que los animales son inescindibles del medio ambiente para el aprovechamiento positivo de los recursos naturales por parte de los humanos, teniendo en cuenta que mediante la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional se configuró de manera explícita el concepto de ser sintiente del animal no humano. Según esto, el sistema de protección establecido por la Constitución incorpora unos elementos fundamentales a saber.

En primer lugar, señala la concepción integracionista que ha de tenerse de la naturaleza, y de cómo los seres humanos son un elemento más de aquellos que la componen, como el ambiente y los otros seres sintientes. La sentencia, indica una base conceptual sobre la que deben establecerse las relaciones de estos elementos, apartándose de la relación utilitarista que solía tenerse donde se buscaba un provecho humano, ofreciendo una protección reforzada al ambiente en el que habitan los seres humanos dentro del territorio colombiano. En el mismo sentido, la protección reforzada cobija a la “fauna que se halle dentro del territorio colombiano”, así como los animales que la conforman. Explica la Corte Constitucional, en la citada Sentencia C-666 de 2010. Para el Estado colombiano, un deber constitucional le exige acciones concretas para los poderes constituidos, esto indica que de ninguna manera podrán apoyar, patrocinar, dirigir, ni en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal. Además, tampoco podrán optar por un proceder neutro o abstencionista en torno a la protección animal. Protección que también entraña las obligaciones que

conlleva la dignidad humana que, como seres superiores, tenemos los humanos respecto a los seres inferiores, enlazando también la obligación moral manifestada en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza (Corte Constitucional, 2010, Sentencia C-666, 2010).

En conclusión, en Colombia se ha avanzado en cuanto a la modificación de normas para la protección de los derechos de los animales, en especial, en el marco de discusión al consolidar solidaridad con otras formas de vida. Además, se identifica que el ser humano no es el único objetivo de protección y sujeto de derechos, y amparados para no ser objeto de tratos crueles. Aún falta avanzar en el tema del uso de los equinos y su utilización por parte de la Fuerza Pública, salvo algunas iniciativas que se han adelantado producto del uso de dichos animales en las protestas, que buscan que estos sean cobijados para que no sean utilizados para estas actividades, al considerar que estas son situaciones que vulneran la vida y la integridad de los equinos.

#### **6.2.4 Mecanismos para la protección de los animales como seres sintientes**

En materia de Derecho, existen dos tipos de mecanismos: sustancial y procesal, el primero hace referencia a una manifestación abstracta de derechos, esto quiere decir que el mecanismo sustancial regula el contenido tanto en materia de derechos como en el de las obligaciones y cuando estos derechos se refieren a la configuración de instituciones del derecho bajo los criterios esenciales que permiten reconocer la legitimidad normativa “y se le reconocen o imponen a todas las personas (naturales o jurídicas) vinculadas por el orden jurídico” (Arboleda & Zuluaga, 2021, p. 36), Esto significa que un mecanismo es sustancial cuando en una norma es establecida una configuración de conducta punible, ya sea por conductas o patrones de comportamiento por lo cual, requiere de su respectiva consecuencia jurídica (Ramírez, 2020).

Entre los mecanismos sustanciales para la protección de los animales se puede considerar los que se presentan en la Tabla 2.

**Tabla 2.**

*Mecanismos sustanciales para la protección del derecho animal*

| <b>Norma</b>   | <b>Mecanismo sustancial</b>   |
|--|---|
| <b>Ley 1774 de 2016, Artículo 2</b>  | <p>Modificó el artículo 655 del Código Civil al agregarle un párrafo:</p> <p>Muebles: Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino (Congreso de la Republica, 2016).</p> <p>Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los ANIMALES. (Ley 84, Código Civil, 1873).</p> |
| <b>Ley 1774 de 2016, Artículo 4, modifica el artículo 10, de la ley 84, de 1989.</b> | <p>Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que I no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Congreso de la Republica, 2016).</p>  |
| <b>Ley 1774 de 2016, Artículo 5</b>  | <p>Este artículo, tiene como función, modificar el Código Penal, mediante la tipificación como conductas punibles ciertos comportamientos que atenten contra los animales.</p>  |

*Nota.* Adaptado de Arboleda & Zuluaga (2021).

Todos estos derechos, obligaciones y acciones se materializan en figuras o instituciones jurídicas, se ha desarrollado de forma previa por las mismas normas o por vía jurisprudencial constituyéndose en normas sustantivas, que se aplican a todas las situaciones en general.

Por otra parte, los *mecanismos procesales* son aquellos que se utilizan para poder realizar o materializar los mecanismos sustanciales. Es decir, que los mecanismos procesales permiten hacer valer derechos u obligaciones en abstracto desde un punto de vista particular.

Aquella norma que establece el paso a paso de un determinado procedimiento, su contenido, los órganos jurisdiccionales competentes y su distribución, las atribuciones de estos, así como sus poderes y deberes, es llamada “ley procesal”. La ley procesal es la encargada de determinar trámites, formas y recursos mediante los cuales se adelantará un proceso, conocida también como “normas procedimentales” (Arboleda y Zuluaga, 2021).

### **6.3 Capítulo III. Avances en materia de protección animal a partir de la expedición e implementación de la Ley 1774 de 2016 en el ordenamiento jurídico colombiano**

Con la expedición de las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016, el ordenamiento jurídico colombiano ha presentado una evolución en torno a la protección de los derechos de los animales como seres sintientes. Sin embargo, aún queda camino por recorrer en cuanto a su protección total, existiendo aún tradiciones y oficios que utilizan ciertos animales sin consideración alguna, o al menos no con el respeto concedido a otras especies, como es el caso de las corridas de toros, el rejoneo o la misma tracción animal que se ha mencionado a lo largo de este trabajo. La práctica de la tracción animal es realizada por instituciones de la Fuerza Pública, lo que podría tomarse como un criterio discriminado.

Tal discriminación, en este caso negativa, lleva consigo un inconveniente por carencia de fundamentación suficiente que permita realizar un juicio de valor determinante y cuyo resultado final impide que actualmente exista un criterio de discriminación fundamentada de manera racional. Así las cosas, mal parece que se trata de criterios y/o argumentos culturales que cobran mayor fuerza, se repite, injustificadamente, dentro de las razones que se contraponen al verdadero interés de evitar a toda costa y por cualquier causa el maltrato de la fauna que habita en Colombia. Casi que podría señalarse a las autoridades legislativas y judiciales que la protección animal no es un fin en sí mismo, sino que dicha intención de protección “solo recae sobre aquellos seres vivos que para el criterio humano resultan relevantes” (Herrera, 2017, p. 56).

En ese sentido, la idea de que los animales se conviertan en sujetos de derecho ha originado las más diversas discusiones a favor y en contra sobre la necesidad de que los no humanos gocen de un estatuto jurídico que los considere titulares de derechos, con el fin de que puedan ser defendidos en las instancias tanto administrativas como judiciales. A pesar de que, en Colombia, gracias a la Ley 1774 de 2016, la jurisprudencia del país haya emitido recientes pronunciamientos en aras de plasmar y ejecutar dicha protección, algunos más progresistas que otros. Las manifestaciones anteriormente realizadas permiten reconocer pronunciamientos positivos encaminados a reflejar la necesidad de que se supere la visión decimonónica que se tiene de los animales como simples *cosas*, *semovientes o bestias*, propia del Código Civil del año 1887, en aras de luchar por un estatuto jurídico que, cuanto menos, formule cláusulas tendientes a reconocer jurídicamente el bienestar animal y que lo regule de manera suficiente.

Quienes aún asumen la utilización de los animales como beneficio económico, militar y cultural, abogan por no reconocer los animales como sujetos de derechos, argumentando que los animales no pueden ser considerados como sujetos de derecho, debido a su capacidad racional limitada, su incapacidad para expresarse de manera lingüística, establecer un control efectivo sobre los impulsos yacentes del instinto animal, e incluso para defender, exigir y ejercer por su propia cuenta los derechos que les pudieran ser reconocidos (Herrera, 2017, p. 59).

Contrario sensu, hay quienes manifiestan que esta postura es equívoca, debido a que, si bien lo animales no deben ser objeto de tratamiento idéntico a la luz de la ley como la personalidad jurídica característica de los seres humanos y empresas, aquellos sí pueden contar con el reconocimiento jurídico-normativo que habilite su consideración como sujetos de derecho con relevancia jurídica animal. Frente a lo anterior, el filósofo Tom Regan (2003) reconoce a los animales como sujetos de

derechos por el simple hecho de estar vivos, es la misma vida la que les otorga ciertos derechos. En otras palabras, sería la vida fuente de derechos de los animales, siendo deber del Derecho protegerla en su calidad de seres vivos, con capacidades cognoscitivas, conductuales, emocionales, propias de lo que hoy por hoy se entiende como sujeto de derechos (Herrera, 2017).

En esa vía y gracias a esas defensas, tanto la Ley 84 de 1989 como la Ley 1774 de 2016 se constituyeron como las principales normas de protección animal en Colombia y la posterior jurisprudencia, reconociendo a los animales como *sujetos de especial protección para el derecho*, encuadrándolos así como sujetos de derecho bajo una categoría diferente a la de persona, “lo cual les permite ser cobijados por el sistema legal evitándoles y protegiéndoles de conductas tendientes a menoscabar lo que la ley ha denominado el bien jurídico de la vida, la integridad física y emocional de los animales” (Herrera, 2017, p. 60).

La defensa de crear una protección jurídica a los animales sin la necesidad de considerarlos como humanos parece haber sido entendida por la Corte Constitucional. No obstante, algunos pronunciamientos dejan entrever de manera tímida que comparten el postulado de un reconocimiento opaco de los “derechos de los animales”, pero deja que estos sean tal vez defendidos mediante decisiones judiciales como las acciones constitucionales de tutela o la popular.

Esto conlleva a crear un interrogante sobre si lo que se dice y hace respecto de los derechos de los animales es solamente un discurso retórico propio de la esencia argumentativa de los operadores jurídicos, o en verdad es producto de un razonamiento lógico y racional acerca de la conveniencia de dar un paso adelante en materia de reconocimiento de esos derechos de los animales. Al parecer lo que se viene presentando es una acumulación de conceptos, teorías, categorías

filosóficas e ideas en torno a la protección de los animales, que termina por ser confusa y no logran una concepción integral del asunto. Es por ello que se han obtenido conclusiones débiles y contradictorias, “debido a una interpretación algo ligera, y en algunos casos superficial, de las diversas teorías animalistas” (Molina, 2018, p. 314).

Incluso desde los mismos fallos jurisprudenciales se han creado controversias sobre el otorgar derechos jurídicos a los animales. El caso específico es la decisión proferida por el Consejo de Estado mediante proveído del día 23 de mayo del año 2012, en el cual se acogió el principio moral que les otorgaba a los animales la calidad de ser sujetos de derechos como dignidad de los no humanos.

Sin embargo, para el 26 de noviembre del mismo año 2013: esta posición fue seriamente atacada por el mismo Consejo de Estado mediante una sentencia de la misma fecha, donde decidió modificar su tesis afirmativa sobre la calidad de “sujetos de derecho” de los animales y por consiguiente desconociendo la dignidad animal, destacando que no es posible concebir el principio de igualdad si de consideración moral se habla, puesto que dicha argumentación desembocaría en la prohibición para que los seres humanos puedan servirse de los animales para su subsistencia propia (Molina, 2018, p. 316).

Esta situación dejó un trasfondo antropocentrista, evidenciando debilidades argumentativas, además de una confusión teórica y jurídica sobre los verdaderos fundamentos que soportan esos fallos (a favor y en contra) y su efectiva aplicabilidad por los operadores jurídicos a la hora de defender o no los derechos de los animales.

Ahora bien, resulta evidente que, las razones jurídicas en favor de la protección y bienestar animal han sido desarrolladas por la Corte Constitucional en múltiples fallos, pese a que las

normatividades son pocas en la materia o le hace falta claridad al respecto. A pesar de esto, la misma Corte parece no estar del todo convencida con lo que se pronuncia debido a que existen diferencias argumentativas y narrativas dentro de ella, en el sentido de no reconocer derechos a los animales directamente, sino que estos sean protegidos en virtud de los deberes y las obligaciones de las personas hacia ellos.

Es decir, según este trabajo, la sociedad es la que se obliga a cuidar la sanidad y bienestar de los animales, incluso llega a hablar de derechos animales que pueden ser defendidos a través de las acciones populares, pero lo que no es claro aún es si estos pronunciamientos constituyen una posición definitiva de la Corte Constitucional o son un argumento retórico para apoyar fallos que emiten en materia de protección animal. Situación diferente la que se observa en algunos salvamentos de voto, los que dejan sentir la firmeza de sus argumentos defendiendo la creación y efectiva ejecución de un estatuto jurídico en pro del reconocimiento de los derechos de los animales, estos argumentos se presentan con una posición clara, filosófica y jurídicamente muy bien estructurada. Pese a esto, no se ha delimitado en Colombia, el alcance del derecho de protección animal (Molina, 2018).

Por lo anterior, se insiste en que pese a que la jurisprudencia ha dado pasos importantes para la protección de la integridad de los animales, es necesario pensar que los operadores jurídicos deben cambiar un escenario con la relevancia jurídica suficiente y que a juicio del investigador, afecta criterios normativos esenciales no reconocidos expresamente en la Constitución y las leyes, incluso considerándose que a la fecha existen pronunciamientos judiciales que se adelantan bajo las discusiones argumentativas propias de los lineamientos jurídicos antropocéntricos, sin darle a los animales la importancia esperada. Esto hace que algunas decisiones judiciales queden en el vacío de la interpretación, es decir, “esta visión del derecho solo reconoce la importancia y el deber de

protección de la naturaleza y de los animales en especial, en tanto esta resulte útil o importante para el desarrollo del hombre” (Herrera, 2017, p. 56).

Incluso, en la actualidad colombiana es evidente que desde los escenarios constitucional, legal y jurisprudencial, se ha legitimado el uso indiscriminado de animales en actividades culturales (fiestas tradicionales, eventos folclóricos, entre otros) decidiendo este conflicto en torno a postulados antropocéntricos, situación que evidencia una contraposición entre los derechos del hombre y los de los animales.

Situar al hombre en el centro del universo desdibuja el reconocimiento de los diferentes derechos a la naturaleza que se han alcanzado con los diferentes tratados internacionales, jurisprudencia, normativa y demás, pues esta visión integral de la naturaleza donde se otorga la calidad de seres sintientes a los animales y se constituyen como elementos de la naturaleza. Presenta diferentes distinciones, por ejemplo en cuestiones éticas tendrían los animales el mismo valor intrínseco de los humanos, en cuanto a lo económico se debe tener claro que le corresponde al hombre en reconocimiento de la importancia vital de la naturaleza, promover su protección y conservación, estableciendo un sistema productivo que no suscite la extracción ilimitada de recursos ni la producción desenfadada de desechos.

Desde un plano jurídico, es el Estado en quien recae el deber de proteger la naturaleza como conjunto. En este sentido, está llamado a intervenir en la explotación y agotamiento de los recursos naturales, tomando medidas como la elaboración de nuevas normas, el fomento de principios y valores que den prioridad a los derechos colectivos frente a los individuales (Herrera, 2017).

Bien es cierto que actualmente en Colombia se verifican avances significativos carácter normativos desde el ámbito punitivo sobre la materia, mediante la creación de castigos contra las conductas ahora consideradas delictivas o contrarias a la convivencia respecto del maltrato animal, consolidadas con el fin de facilitar la protección de los animales y de censurar a quienes suponen un peligro para ellos. También en función de la regulación normativa mediante sanciones de naturaleza administrativa por conductas menos lesivas para el bien jurídico que se protege, pero en todo caso llamadas a sancionar el maltrato y negligencia que puedan demostrar los poseedores y tenedores de animales bajo su tutela.

Sin embargo, es necesario precisar que se sigue quedando corto el sistema legislativo para sentar bases en pro de la consolidación del camino hacia la concreción de un verdadero estatuto jurídico de protección material y efectiva especialmente destinado para regular el comportamiento de los humanos hacia los animales (Bohórquez, 2019, pág. 24). Esto se evidencia porque en la actualidad aún hay contextos del territorio nacional donde se permite la corrida de toros, el coleo y las corralejas (pese a algunas limitaciones que se han generado desde los gobiernos locales, como es el caso de Medellín o Bogotá), pero en otras se sigue permitiendo dichas actividades que van contra del bien protegido.

Es así como en nombre de las tradiciones y cultura tradicional y autóctona se esconden prácticas aberrantes en contra de los animales donde impera el maltrato, la crueldad e incluso la muerte de estos, sin consideraciones ni misericordia. Estas prácticas buscan exhibir mal llamadas destrezas humanas a través del coleo, corridas de toro, peleas de gallo, corralejas, entre otros. Las anteriores acciones, son permitidas mediante criterios jurisprudenciales, considerar las fiestas taurinas como cultura no es más que valorar un espectáculo primitivo donde presuntamente las habilidades

alardeadas enaltecen el sacrificio de los toros y “le otorgan un aura artística a las víctimas sacrificadas”; otra muestra de la crueldad humana sobre los animales son las corralejas: animales asustados y heridos por un sinnúmero de personas persiguiéndolos y agrediéndolos hasta llevarlos a la muerte, una muerte lenta y dolorosa disfrazada de tradición y cultura (Molina, 2018).

Cabe anotar, sin embargo que, se reconoce la importancia del papel que ha estado adelantando la legislación y la jurisprudencia colombiana en materia de la protección de los derechos de los animales, al considerarlos sintientes aumenta la posibilidad de seguir mejorando en dicho proceso. Se evidencia que el desarrollo hacia el establecimiento de prerrogativas jurídicas a favor de los animales ha sido tímido, pero han sido más desarrolladas como se indicó anteriormente, en deberes para los ciudadanos en relación con la protección y el bienestar animal (Pacheco, 2018).

## 7 Conclusiones

El marco normativo nacional relacionado con la protección de los animales se ha institucionalizado levemente desde la Constitución Política de Colombia de 1991. Aunque en la legislación anterior ya se evidenciaban algunos antecedentes y referentes normativos relacionados directamente con los animales, como la promulgación de la Ley 5ª de 1972 o la Ley 23 de 1973, en las cuáles se pueden visualizar los primeros atisbos de reconocimiento y cuidado de los animales, como en el caso de la expedición en el Código Penal de la protección de los Recursos Naturales y del medio ambiente.

Por su parte, la Ley 1774 de 2016, es el avance más significativo en materia legal en aras de rechazar y condenar el maltrato animal como una expresión de crueldad, despotismo, negligencia. Además, con esta ley la política criminal fue evaluada y llegó a asimilarse la conducta insensible del maltratador de animales con la del torturador o el sicario. Con este cambio, se castiga el maltrato animal y sirve como estrategia para también prevenir potenciales agresiones contra las personas.

Entretanto, se siguen viendo vacíos en la legislación y la jurisprudencia, por cuanto se reconoce la protección de los derechos de los animales al considerarlos sintientes y sujetos de derechos, pero estos derechos están direccionados como una obligación de las personas. Lo anterior hace que el desarrollo hacia la consolidación de garantías jurídicas a favor de la fauna – se trate de animales domésticos o silvestres - de forma concreta y directa sea bastante limitada. Aunque la Ley 1774 de 2016 marcó un gran avance, se mantienen conductas constitutivas de maltrato, como la intervención militar y policiva a cargo de carabineros o la utilización de perros y equinos en acciones militares.

De igual manera, se rescata el progreso que, aunque lento, se ha logrado consolidar un escenario *Superior* recopilando las manifestaciones proferidas por parte del máximo tribunal Constitucional respecto de los animales como seres sintientes, con arreglo y de manera semejante a la forma en la que se percibe en el ordenamiento jurídico el principio de la dignidad humana. Sin embargo, hay un vacío profundo en adelantar marcos jurídicos que vayan encaminados a la ausencia de sufrimiento y dolor que pueden producirse en la utilización de caballos o perros en marchas o demás conflictos internos para el oficio militar, en los usos de los animales en las industrias o la experimentación animal, además de eliminar por completo la tauromaquia, las llamadas “peleas de gallos”, el coleo y las corralejas, las cuales se siguen presentando en varias de las formas de festejar de los ciudadanos y que comprometen seriamente la vida en condiciones dignas de los animales.

Se evidencia que, pese a los avances, muchos pronunciamientos de las altas cortes y del sistema jurídico se fundamentan principalmente desde una visión antropocentrista y esto hace al ser humano como el centro de la norma, la cual tiene por efecto que el trato de la naturaleza y los animales se considere de una manera inadecuada para el reconocimiento de nuevos seres o entidades como sujetos de derechos, generando una barrera legal que dificulta seguir avanzando en la materia.

Se requiere mayor trabajo por parte de los operadores judiciales, el gobierno nacional y territorial en activar la creación de un estatuto normativo que contemple de manera específica y taxativa la totalidad de los derechos de los animales, que vayan encaminados a proteger su bienestar en ausencia de sufrimiento y dolor, pero además que se busque dar solución a un vacío jurídico persistente, desarrollar marcos jurídicos que estén dirigidos a la ausencia de sufrimiento y dolor, la libertad de los animales silvestres, la no utilización de caballos o perros para el oficio militar,

minimizar al máximo su utilización para fines industriales o la experimentación animal, porque para estos puntos, poco o nada se ha venido adelantando.

Por último, es necesario dilucidar que las instituciones policiales y militares en Colombia y el ordenamiento jurídico colombiano aún presentan falencias importantes en lo correspondiente al reconocimiento de los derechos de los animales en asuntos como el uso de equinos como vehículos de tracción animal y de caninos puestos al servicio de estas instituciones que conforman la Fuerza Pública, debido a que no se encuentra legislación al respecto. Resulta preocupante que sea la misma Fuerza Pública quien incurra en prácticas abusivas en contra de los animales, situación que se pudo establecer en la respuesta dada por el Ministerio de Defensa a un derecho de petición radicado en este año 2022, durante el desarrollo de esta investigación, en la cual se les solicitó que aclararan o brindaran información amplia y suficiente acerca de las excepciones que les da la ley o la institución para hacer uso de equinos en operativos o acciones militares.

La respuesta brindada por las fuerzas militares fue tomada del “Manual de Campaña del Ejército (MCE) 3-98 reconocimiento de seguridad”, en el que se menciona que los equinos son utilizados exclusivamente para patrullar en cualquier zona del territorio nacional especialmente en zonas montañosas y boscosas donde este sea el único medio viable para transportarse, estas sin superar jornadas de más de 40 km, siempre y cuando el semoviente esté físicamente en capacidad de realizar estas acciones, analizando previamente su estado con un dictamen veterinario.

Respecto de los caninos, asimismo, es incierta la forma en la que se puede establecer su idoneidad para ser puestos al servicio de las Fuerzas Militares con el fin de utilizar su poderoso sentido del olfato para detectar ciertos elementos al margen de la Ley. Basta mencionar que son

implementados con el fin de detectar narcóticos, explosivos, minas antipersonas y armamento, donde es evidente que los riesgos asumidos por estos seres sintientes van desde la muerte, hasta sufrir mutilaciones, pérdida de órganos, recibir impactos de proyectiles y cualquier otro riesgo idéntico al que se exponen los efectivos policiales y militares de la especie humana dedicados a este tipo de actividades propias de la Fuerza Pública.

Aunque la exposición al riesgo por parte de los animales, como se ha desarrollado en párrafos anteriores, podría considerarse en sí misma una forma de maltrato animal, lo cierto es que actualmente es permitido para la Fuerza Pública utilizar equinos y caninos para las actividades anteriormente reseñadas y teniendo en cuenta que no existe una expresa prohibición legal para su implementación, no es posible afirmar que la exposición a los riesgos arriba mencionados sea algún tipo de conducta jurídicamente reprochable. De hecho, son perfectamente lícitas, ya que estos animales prestan sus servicios siguiendo un entrenamiento estricto brindado por escuelas de formación especial que operan al interior de las mismas fuerzas policiales y militares.

En todo caso, vale resaltar que se considera que este tipo de actividades a las que son sometidos los animales deberían comenzar a desarticularse, sin perjuicio de las mismas sean lícitas a la luz del derecho colombiano, con el fin de evitar su exposición y acreditación de derechos manera efectiva.

Ahora bien, cabe aclarar que la Ley 1774 de 2016 no establece distinción o ingrediente subjetivo alguno que impida que los militares y policías no puedan ser sujetos activos de las conductas enmarcadas en dicha norma. Por tal motivo, los miembros de la fuerza pública pueden ser considerados sujetos activos en la comisión de los delitos de la referida Ley y por consiguiente,

cualquiera – Policía o Militar – que cometa algún delito en contra de la integridad física y emocional de los animales puede - y debe - ser procesado para que sea declarado penalmente responsable.

De este modo, aunque la presente investigación pretendió exponer los mecanismos de protección específicamente adoptados por parte de la Fuerza Pública, encaminados a la protección de los equinos y caninos puestos a su servicio, la lamentable realidad es que estas instituciones no han implementado acuerdos, resoluciones, manuales ni circulares internas regulatorias que permitan poner en marcha la ejecución de medidas para la protección, promoción y reconocimiento de los animales como seres sintientes. Tampoco existe evidencia de la adopción de instrumentos de naturaleza similar por parte del Ministerio de Defensa – Presidencia de la República –, o del Congreso de la República, dirigidos a evitar la comisión de conductas punibles como las relacionadas en la Ley 1774 de 2016 por parte de los efectivos policiales y militares encargados de la custodia, cuidado, tenencia o manipulación de caninos y equinos al servicio de la Fuerza Pública.

Ahora bien, aunque se considera que atenta contra la seguridad de los animales al ser sometidos a participar dentro de los enfrentamientos que se desatan en manifestaciones y demás actividades donde existe el riesgo de alteración del orden público - que representan un peligro para la vida y/o integridad de cualquier ser vivo - es evidente que en Colombia sigue faltando legislación suficiente que permita establecer la clasificación de riesgos admisibles y no admisibles que puedan asumir los animales en el servicio que prestan a las autoridades.

Este tipo de actos violentos perpetrados entre manifestantes y la fuerza pública pueden causar daños sobre la vida e integridad física de los animales y vale destacar que no es legítimo que el Estado

exponga a los equinos y caninos a su servicio a los innumerables riesgos que se presentan en las manifestaciones, aunque no exista expresa prohibición constitucional o legal que lo ordene.

Por lo tanto, es importante recomendar que se expida regulación específica que haga posible la acreditación eficaz del derecho de los animales desde una nueva lógica y que así se permita adaptar el ordenamiento jurídico, especialmente en el entorno militar a las nuevas visiones y concepciones sobre la protección de los animales y proteger su bienestar como un deber no solo de la población civil sino también de toda institución que haga uso de animales o seres sintientes, donde no sea posible exponer a los equinos, caninos y cualquiera otra especie animal al servicio del ser humano a cualquier tipo de riesgo sin que exista una regulación suficiente sobre la forma en la que se deben acreditar su integridad física y emocional y se realice una gestión completa, detallada y de fondo sobre los mecanismos de protección que debe garantizar el responsable de su cuidado.

## 8 Referencias

- Aluja, Aline S. de. (2011). Bienestar animal en la enseñanza de Medicina Veterinaria y Zootecnia: ¿Por qué y para qué?. *Veterinaria México*, 42(2), 137-147. Recuperado en 01 de diciembre de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-50922011000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-50922011000200004&lng=es&tlng=es).
- Arboleda Esteban & Zuluaga Juan (2021) Regulación y aspectos problemáticos de la ley de protección animal Medellín (Trabajo de grado). Universidad Autónoma Latinoamericana
- Chible Villadangos (2016) Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho *Revista Ius et Praxis*, 22(2)373 – 414. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122016000200012](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012)
- Congreso de la Republica (2016) "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" Bogotá Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1774\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html)
- Congreso de la República de Colombia (1989) Ley 84/1989. "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia "Bogotá Diario Oficial 39120 de diciembre 27 de 1989

Congreso de la República de Colombia (2016) Ley 1774 de 2016. Protección de los Animales En Colombia y Bogotá Repositorio Pontificia Universidad Javeriana

Congreso de la República de Colombia. (2016) Ley 1774 De 2016 “Delitos Contra La Integridad Física Y Emocional De Los Animales” Bucaramanga Repositorio Universidad Autónoma de Bucaramanga

Contreras López, C. (2016) Análisis de la LEY 1774 DE 2016 que penaliza el maltrato animal en Colombia, modifica el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (ENPA) y así como el Código Civil Colombiano de 1887 Editorial Derecho animal. Disponible en [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2016v7n1/da\\_a2016v7n1a4.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2016v7n1/da_a2016v7n1a4.pdf)

Contreras, L. (2015) Colombia: animales como seres sintientes protegidos por el derecho penal Bogotá Recuperado de [www.derechoanimal.info](http://www.derechoanimal.info)

Corte Constitucional (2010) Sentencia C-666/10. MP Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, Colombia. Corte Constitucional expediente D-7963

Departamento Nacional de Planeación -DNP- (2019) Animales domésticos y silvestres tendrán protección del Estado para garantizar su bienestar. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Animales-domesticos-y-silvestres-tendran-proteccion-del-Estado-para-garantizar-su-bienestar.aspx#:~:text=Los%20animales%20dom%C3%A9sticos%20y%20silvestres,que%20se%20usen%20dichas%20especies.>

Dueñas González (2015) El maltrato animal. Una norma pendiente del Derecho Penal cubano Repositorio Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas. Disponible en: <https://dspace.uclv.edu.cu/bitstream/handle/123456789/1672/%E2%80%9CEl%20maltrato%20animal.%20Una%20norma%20pendiente%20del%20Derecho%20Penal%20cubano%E2%80%9D.Ivomne%20Due%C3%B1as%20Glez.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Su%20objetivo%20principal%20radica%20en,hacer%20efectivo%20el%20prop%C3%B3sito%20de>

El Colombiano (2020) Radican proyecto para que Policía no use animales en control de marchas. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/presentan-proyecto-para-que-la-policia-de-medellin-no-utilice-equinos-para-reprimir-marchas-EG13625265>

Estrada-Cely (2016) Las implicaciones éticas y bioéticas en la investigación científica Rev. CES Med. Zootec115-118. DOI: <http://doi.org/10.21615/cesmvz.11.2.9>

Fuerza Aérea Colombiana –FAC-, (2021) Caninos Militares al servicio de Colombia. En: <https://www.fac.mil.co/es/noticias/caninos-militares-al-servicio-de-colombia#:~:text=Los%20Caninos%20Militares%2C%20son%20aqueellos,il%C3%ADcitas%20en%20los%20vuelos%20que>

Herrera, B. (2016) Derecho de protección animal: un análisis jurídico en relación con los actos de violencia que afectan a los animales a la luz de la ley 84 de 1989 y de la ley 1774 De 2016 Medellín Repositorio Universidad EAFIT. Disponible en: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4266>

Ministerio de Defensa de Colombia (2022) El Ejército Nacional y la Liga Ecuestre Militar dan inicio a la Copa Gran Colombiano de Salto. En: <https://www.esing.mil.co/el-ejercito-nacional-y-la-liga-ecuestre-militar-dan-inicio-a-la-copa-gran-colombiano-de-salto/>

Ministerio del Interior (2019) Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato animal Bogotá D.C. Recuperado de [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia\\_para\\_publicacion\\_v.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia_para_publicacion_v.pdf)

Molina, R. (2018) Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica Bogotá Universidad Externado de Colombia

Pacheco, D. (2018) El carácter histórico de la Ley 1774 de 2016 Revista Academia & Derecho, 9(17)187-210 Disponible en. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7295663.pdf>

Peter Singer. (1999) Liberación animal Madrid: Editorial Trotta

Peter Singer. (2018) Liberación animal Madrid: Editorial Taurus

Pinto Díaz & Estrada-Cely. (2018) Estudio del marco normativo colombiano para equinos como vehículos de tracción a sangre Ciencia y Agricultura, 15(1)69-80. DOI: <https://doi.org/10.19053/01228420.v15.n1.2018.7758>

Policía Nacional (2021) Carabineros de Colombia - Policía Nacional. En <https://www.policia.gov.co/especializados/carabineros>

Procuraduría General de la Nación (2017) Página Oficial Recuperado de Disponible en <https://goo.gl/Rn2Y96>

Quecedo, R. & Castaño, C. (2002) Introducción a la metodología de investigación cualitativa Revista de Psicodidáctica, 145-39 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Ramírez S. (2020) Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes 2020 Bogotá (Tesis Doctoral). Repositorio Corporación Universitaria Lasallista. Disponible en: [http://repository.unilasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2686/1/Implementacion\\_Ley\\_1774\\_2016.pdf](http://repository.unilasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2686/1/Implementacion_Ley_1774_2016.pdf)

Revista Semana (2021) No más animales en las protestas, propuesta para un proyecto de ley Recuperado de <https://www.semana.com/sostenibilidad/articulo/no-mas-animales-en-las-protestas-propuesta-para-un-proyecto-de-ley/202107/>

Rey Cantor, E. (2012) Las generaciones de los Derechos Humanos 2002 Bogotá D.C. Página Maestra Editores

Silva, B (2018) Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal Vía ingeniando et indicando, 13(1)55-93, 2018. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259707003/html/>

Waisman, S. (2014) Animal Law. Cases and Materials, 5ª edición North Carolina Academic Press